

**SOLICITUD DE TENER POR
CUMPLIDA LA SENTENCIA**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-13/2012

**ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: MAURICIO HUESCA
RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver sobre la petición planteada por el Partido de la Revolución Democrática para tener por cumplida la sentencia recaída en el expediente al rubro indicado.

R E S U L T A N D O:

I.- En sesión pública de dieciséis de febrero del dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó ejecutoria en el juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado, en el que resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el veinticinco de enero de dos mil doce,

SUP-JRC-13/2012

mediante la cual determinó la no procedencia del registro del convenio de la coalición total denominada “Movimiento Progresista por Tabasco”, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Asimismo en el considerando “Respecto a los requisitos de validez de la documentación presentada por el PRD” inciso B., de esa resolución, se ordenó “al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se requiriera al Partido de la Revolución Democrática a fin de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, remitiera el original o copia certificada del acta de la sesión en que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco”.

II. La sentencia aludida fue notificada personalmente a los actores y al tercero interesado, el diecisiete de febrero siguiente.

III. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, requirió al Partido de la Revolución Democrática remitir el original o copia certificada del acta de la sesión en que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco, identificado con el número de oficio S.E./0935/2012, en cumplimiento a la sentencia aludida.

IV. El dieciocho de febrero del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto Electoral y de

SUP-JRC-13/2012

Participación Ciudadana de Tabasco escrito por el que señaló desahogaba dicho requerimiento.

V. El veinte de febrero de dos mil doce, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco determinó la aprobación del convenio de coalición a través de la resolución RES/2012/006.

VI. Mediante oficio S.E./1053/2012, el veinte de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informó a esta Sala Superior, que ese instituto había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo dictado por este órgano jurisdiccional, dentro del expediente al rubro indicado, y remite copia certificada de la resolución RES/2012/006.

VII. El veintisiete de febrero siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito signado por Renato Arias Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática, por el que solicita a esta Sala Superior dictar un acuerdo en el que se declare *“el total y adecuado cumplimiento”* de la ejecutoria respectiva, a efecto de que se tenga por cumplido lo ordenado al mencionado instituto político respecto a la celebración de aquellos actos tendentes a la validez del registro del convenio de coalición y, en su caso, tener como *“totalmente definitiva e inatacable”* la materia de impugnación resuelta en el juicio al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente

SUP-JRC-13/2012

para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral al rubro identificado, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 86 y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, así como en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque al tratarse de un escrito mediante el cual un partido político solicita a esta Sala Superior, un pronunciamiento sobre “el total cumplimiento” de la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-13/2012, esta Sala Superior tiene competencia para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal.

SEGUNDO. Estudio de la petición.

Como cuestión preliminar, es preciso establecer algunas premisas relacionadas con la ejecutoria recaída al expediente SUP-JRC-13/2012.

- **Acto impugnado.** La resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veinticinco de enero de dos mil doce, mediante la que

determinó la no procedencia del registro del Convenio de Coalición Total denominada “Movimiento Progresista por Tabasco”, para postular candidatos a Gobernador, así como por Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los veintiún distritos uninominales y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, en los diecisiete Municipios que integran el Estado de Tabasco, presentado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

- **Promoventes.** El Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, en contra de esta resolución, por conducto de sus representantes, el veintinueve de enero de dos mil doce promovieron, *per saltum*, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, demanda de juicio de revisión constitucional electoral.
- **Resolución de la Sala Superior en plenitud de jurisdicción.** En la sentencia dictada el dieciséis de febrero del presente año, se revocó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el veinticinco de enero de dos mil doce, mediante la cual determinó la no procedencia del registro del convenio de la coalición total denominada “Movimiento Progresista por Tabasco”.

SUP-JRC-13/2012

- Asimismo, se ordenó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que requiriera al Partido de la Revolución Democrática a fin de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, remitiera el original o copia certificada del acta de la sesión en que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco.
- **Parte vinculada.** De esta manera, quedó vinculado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para requerir al Partido de la Revolución Democrática el acta de la sesión en que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco; y para que el Consejo Estatal emitiera una nueva resolución, que en su caso, otorgara el registro respectivo.

Establecidas las consideraciones que sustentan la resolución recaída al expediente SUP-JRC-13/2012, lo procedente es analizar la solicitud planteada por el Partido de la Revolución Democrática en relación con la resolución antes referida.

Del escrito del Partido de la Revolución Democrática, se observa que pretende que esta Sala Superior:

- a) Declare cumplida la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil doce en el expediente en que se actúa; y

SUP-JRC-13/2012

b) En base a los informes rendidos por la autoridad responsable y a las constancias documentales que obran en autos acerca del cumplimiento de la sentencia aludida, se dicte el Acuerdo que declare el total y adecuado cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática respecto de la prevención realizada y, en su caso, tener como totalmente definitiva e inatacable dicha ejecutoria.

A) Cumplimiento de sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil doce en el expediente SUP-JRC-13/2012.

Por lo que hace al primer punto, en la sentencia dictada en el SUP-JRC-13/2012, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el veinticinco de enero de dos mil doce, mediante la cual determinó la no procedencia del registro del convenio de la coalición total denominada “Movimiento Progresista por Tabasco”.

Asimismo, se ordenó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, requerir al Partido de la Revolución Democrática a fin de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, presentara el original o copia certificada del acta de la sesión en que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco.

En cumplimiento a lo ordenado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitió acuse de recibido del

SUP-JRC-13/2012

requerimiento realizado al Partido de la Revolución Democrática, en donde se le solicitó el original o copia certificada del acta de la sesión en que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco, mismo que fue recibido a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de febrero del presente año por el Representante Propietario de dicho instituto político.

Posteriormente, el veinte de febrero de dos mil doce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria, emitió la resolución RES/2012/006 por medio de la cual aprobó el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Por tanto, con dicha actuación se vieron cumplidos los supuestos ordenados en la ejecutoria del SUP-JRC-13/2012.

B) Acuerdo que declare el total y adecuado cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática respecto de la prevención realizada y tener como totalmente definitiva e inatacable dicha ejecutoria.

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática pretende que éste órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la pertinencia de los documentos remitidos por ese instituto político al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SUP-JRC-13/2012

En la sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-13/2012, se ordenó a la autoridad electoral requerir el original o copia certificada del acta de la sesión en que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco, y con base en ello pronunciarse sobre la procedencia del convenio de coalición.

Como se puede observar, la pretensión del Partido de la Revolución Democrática, de examinar los documentos exhibidos por dicho partido al cumplir con el requerimiento, no forma parte de lo resuelto en la sentencia de referencia, por tanto, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil doce dentro del expediente SUP-JRC-13/2012.

SEGUNDO. No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el representante del Partido de la Revolución Democrática respecto a tener por cumplida la prevención realizada a dicho instituto político.

SUP-JRC-13/2012

NOTIFÍQUESE personalmente a los partidos políticos actores en el domicilio señalado en autos; por **fax** y **oficio**, con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; 29 y 93, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102 y 103, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. Para efectos de resolución, hace suyo el proyecto de acuerdo el Magistrado José Alejandro Luna Ramos; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JRC-13/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO